

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CURICO

FECHA	30 NOV 2017	No. INGRESO	80
SERVAC - FALCÓN			

OF. N°: 1255

ANT.: Ley N° 19.496

MAT.: Remite copia de sentencia

CURICÓ, 13 de noviembre de 2017

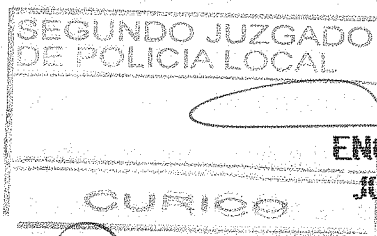
DE: ENCARNACIÓN AVALOS CUENCA.
JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CURICO.

A: SR. ESTEBAN PEREZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
REGION DEL MAULE

En el proceso que a continuación se señala, sobre infracción a la ley del consumidor, se ha decretado oficiar a usted, con el objeto de remitir resolución a fin de que esta información sea registrada, según lo establecido en el artículo 58 bis

Rol N° 1290-17 CV

Saludan atentamente a UD.



ENCARNACION AVALOS CUENCA
JUEZ LETRADA TITULAR

JULIO ANDRÉS BRAVO CORTÉS-MONROY
SECRETARIO LETRADO TITULAR

DISTRIBUCIÓN:

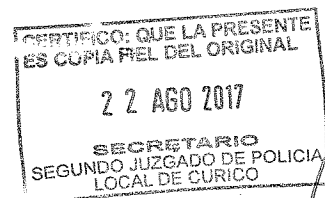
- La indicada.

- Archivo.

EAC/JBC/CVO

ambas partes donde la parte denunciante ratifico lo señalado en su denuncia de

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CURICO**



Rol N° 1290-17 CV

Curicó, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fojas 1, Carabineros de Chile Primera Comisaria de Curicó, en parte N° 00475, de fecha 18 de Abril de 2017, da cuenta que a las 18:40 horas, se presenta en la sala de Guardia de esa Unidad la Sra. **MITZI VALERIA BECERRA SANTANDER**, 44 años, casada, estudios básicos, dueña de casa, cédula de identidad Nro. **12.418.125-9**, domiciliada en Calle Echeverría Villa Primavera Nro. 2616 de Molina, señalando que ese día a las 16:20 horas concurrió al Servipag ubicado en calle Villota Nro. 379 de Curicó, a cancelar una cuenta de agua por la suma de **\$53.360 (cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos)**, cancelando con 06 billetes de diez mil pesos, siendo recibidos por la cajera del local, concurriendo a una máquina que se encuentra a un costado de esta, señalando que faltaba la suma de **\$10.000 (diez mil pesos)**, respondiéndole la afectada que revisara bien el dinero ya que le había pasado la suma de **\$10.000 (diez mil pesos)**, señalando que verificó que esta dejó uno de los billetes a un costado de la máquina contadora de billetes, manteniendo un altercado con esta persona a lo cual le solicitó revisar las cámaras que se encuentran en el lugar, a lo cual esta respondió que no mantenía cámaras y que sólo contaba con sistema de alarma, verificando la afectada que en la parte superior se encontraba una cámara y al negarse la denunciada a entregarle el dinero concurrió a la unidad a denunciar el hecho.

Hizo presente que consultó a otras personas en el lugar quienes le señalaron que esta persona es reiterativa en este tipo de conductas, agregando que esta persona le hizo entrega de los **\$50.000 (cincuenta mil pesos)**, indicando que Carabineros concurrió al lugar quienes le entregaron los antecedentes de la denunciada, tratándose de **MARIA ANGELICA BUSTAMANTE CABELLO**, cédula de identidad Nro. **15.128.004-8**, domiciliada en Villota Nro. 379 de Curicó.

Señala la denunciante que en todo momento le hizo entrega de la suma de **\$60.000 (sesenta mil pesos)** y que esta fue engañada por la denunciada ya que no le hizo entrega de suma de **\$10.000 (diez mil pesos)**, dinero que según señala, esta ocultó, agregando que no mantenía el sistema de seguridad correspondiente para el respaldo de la denunciada y de la afectada.

A fojas 13, rola acta de audiencia de estilo, la que contó con la comparecencia de ambas partes donde la parte denunciante ratificó lo señalado en su denuncia de

fojas 1 de autos.

La denunciada contestó la denuncia infraccional señalando que en primer lugar no tiene caja contadora de billetes, que le consultó a la denunciante si quería pagar anterior o total, que el total salían **\$ 53.000 (cincuenta y tres mil pesos)**, y el anterior **\$42.000 (cuarenta y dos mil pesos)**, que cuando le dijo **\$42.000 (cuarenta y dos mil pesos)**, la denunciante lo pensó, y cuando ella agarró la plata, la denunciante le dijo paguemos el total y ella le dijo que le faltaban **\$10.000 (diez mil pesos)**, que ahí la denunciante se quedó parada, ella le dijo aquí hay **\$50.000 (cincuenta mil pesos)** y la denunciante le dijo que le pasó **\$60.000 (sesenta mil pesos)**, señaló que ella antes de apretar el pago total contó la plata y por eso le dijo que habían **\$50.000 (cincuenta mil pesos)** y no **\$60.000 (sesenta mil pesos)**, por lo que no podía pagar la cuenta, indica que la denunciante la acuso de que estaba acostumbrada a quedarse con la plata ajena, que llamo a carabineros los que demoraron como tres horas en llegar, y la denunciante seguía diciendo que ella estaba acostumbrada a quedarse con plata ajena, señalando que como paso el tiempo se formó una fila, y que es todo cuanto puede decir al respecto.

Oídas que fueron, el Tribunal llamo a las partes a conciliación la que no se produjo recibiendo la causa a prueba, fijando los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, rindiéndose la prueba que consta en el acta de la audiencia.

A **fojas 15**, el Sr. Secretario Letrado Titular del Tribunal, certificó que no existen diligencias pendientes

CONSIDERANDO.

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

PRIMERO: Que, se ha seguido esta causa a fin de investigar una presunta infracción a la Ley Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cometidos por doña **MARIA ANGELICA BUSTAMANTE CABELLO**, cédula de identidad Nro. **15.128.004-8**, domiciliada en Villota Nro. 379 de Curicó, en su calidad de propietaria del local de pagos Servipag ubicado en calle Villota Nro. 379 de Curicó.

SEGUNDO: Que en la audiencia de estilo de **fojas 13 y 14 de autos**, la denunciante no rindió pruebas que puedan ser analizadas en la presente audiencia.

TERCERO: Que en la audiencia de estilo de **fojas 13 y 14 de autos**, la denunciada no rindió prueba documental y como prueba testimonial presentó a doña **CAROLINA ANDREA OYARZUN RIQUELME**.

CUARTO: Que, apreciados los antecedentes que obran en autos y los hechos conforme a las reglas de la sana crítica, no resulta posible al Tribunal establecer algún hecho que pueda llegar a ser constitutivo de alguna infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, lo anterior dado que la denunciante de autos, debiendo, no ha aportado prueba suficiente que permita probar sus dichos, siendo lo anterior del todo insuficientes para poder establecer algún tipo de responsabilidad infraccional por parte de la denunciada de autos.

QUINTO: Que, conforme a lo concluido en la motivación precedente, procede que este Tribunal, apreciando los antecedentes en la forma contemplada en el artículo 14 de la Ley 18.287, deseche la querrela infraccional, sin costas, por haber tenido motivos plausibles para accionar.

TENIENDO PRESENTE:

Lo que disponen los artículos 1, 3, 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 58 bis de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; artículos 346 N° 3, y 358 del Código de Procedimiento Civil; artículos 14 y 23 de la Ley 18.287 y Ley 15.231; y demás normas aplicables.

SE DECLARA:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la denuncia de **fojas 1**, interpuesta en contra de doña **MARIA ANGELICA BUSTAMANTE CABELLO**, cédula de identidad Nro. **15.128.004-8**, domiciliada en Villota Nro. 379 de Curicó, en su calidad de propietaria del local de pagos Servipag ubicado en calle Villota Nro. 379 de Curicó. Regístrese, Notifíquese, remítase copia al Servicio Nacional del Consumidor y Archívese en su oportunidad.

Dictada Por **Doña Encarnación Ávalos Cuenca**, Juez Letrada Titular

Autoriza **Don Julio Andrés Bravo Cortés-Monroy**, Secretario Letrado Titular.